

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

TRASLADO TRANSACCIÓN

REFERENCIA: 680013333011 2013 00035 00  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: ANA JULIA CUPITRE BENAVIDES Y OTROS  
ivanruizabogado@gmail.com;  
badillo.abogado@gmail.com;  
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO  
– INPEC–  
notificaciones@inpec.gov.co;  
dirección@inpec.gov.co;  
demandas.oriente@inpec.gov.co;  
jurídica.oriente@inpec.gov.co;  
juridica2.oriente@inpec.gov.co;  
demandas.oriente@inpec.gov.co;  
abogadoshernandez.contreras@gmail.com;  
VINCULADO: CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LAS  
COMUNICACIONES – CAPRECOM EICE LIQUIDADO.  
HOY PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR  
CAPRECOM LIQUIDADO, ADMINISTRADO POR LA  
FIDUCIARIA LA PREVISORA SA  
notificacionesjudiciales@parcaprecom.com.co;  
eimar\_36@hotmail.com;  
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER  
husnotificaciones@hus.gov.co;  
notificacionesjudiciales@hus.gov.co;  
LL. GARANTÍA: PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y LIBERTY  
SEGUROS SA  
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co;  
co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com;  
juridico@cqabogadosconsultores.com;  
gerencia@scalderonjuridicos.com;  
MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADORA 100 JUDICIAL I DE BUCARAMANGA  
oflorez@procuraduria.gov.co;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso, CGP– se CORRE TRASLADO a las partes por el término de tres (3) días de la transacción presentada por la parte actora, celebrada con el apoderado general de la fiduciaria LA PREVISORA SA, en condición de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES CAPRECOM LIQUIDADO (A91, FI. 2-9).

De otro lado, se RECONOCE personería para actuar en representación del extremo activo al abogado IVAN ALEXANDER RUIZ NAVARRO, identificado con la c. c. No. 91.519.007 y portador de la t. p. No. 204.641, en los términos del poder visible a folios 13-17 del archivo digital No. 91; y en atención a la sustitución de poder obrante en los folios 18-19 del archivo digital No. 91, se RECONOCE como apoderado sustituto de la parte actora al abogado DIEGO ARMANDO BADILLO HERNÁNDEZ, identificado con la c. c. No. 91.511-945 y portador de la t. p. No. 161.030.

RADICADO: 680013333011-2013-00035-00  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: ANA JULIA CUPITRE BENAVIDES Y OTROS  
DEMANDADO: INPEC, PAR CAPRECOM Y OTROS

Se INFORMA que se tendrá acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: [68001333301120130003500](https://68001333301120130003500), el correo institucional de recepción de memoriales es: [ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) y de requerirse información adicional podrá entablarse comunicación al celular 315 445 3227.

**Firmado Por:**

**Edilia Duarte Duarte**  
**Juez Circuito**  
**Oral 011**  
**Juzgado Administrativo**  
**Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcac68ed32948a49f7483fa2f2d45d4568de9c12f830e9671ead4fe0ffe7c8f9**  
Documento generado en 19/08/2021 12:11:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 680013333011 20180015900  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: RICARDO DIAZ RUENDA  
[clgomezl@hotmail.com](mailto:clgomezl@hotmail.com)  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL.  
[Ludin.gonzalez@gmail.com](mailto:Ludin.gonzalez@gmail.com)  
[oflorez@procuraduria.gov.co](mailto:oflorez@procuraduria.gov.co)  
[procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha agosto once (11) de dos mil veinte (2020) en virtud de la cual se dispuso: (archivo digital N° 3 fls 1 al 11).

*"PRIMERO: CONFÍRMASE la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Once Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia.*

*SEGUNDO: SE CONDENA EN COSTAS a la parte actora en segunda instancia, a favor de la entidad demandada, conforme lo indicado en la parte motiva de esta sentencia.*

*TERCERO: Ejecutoriada esta providencia devuélvase el expediente al Juzgado de Origen."*

INFÓRMESE a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/adm11buc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/Juzgado11/02ProcesosJudiciales/06TramitePosteriorOrdinarias/68001333301120180015900?csf=1&web=1&e=sq2b5d](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Juzgado11/02ProcesosJudiciales/06TramitePosteriorOrdinarias/68001333301120180015900?csf=1&web=1&e=sq2b5d), y que podrán comunicarse con este despacho a través del correo: [ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o el teléfono celular N° 3154453227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firmado Por:**

**Edilia Duarte Duarte  
Juez Circuito  
Oral 011  
Juzgado Administrativo  
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3160f58066efb68dca83e9d86d9fd2cb25bcce8764b243de9fa0578207940fc**  
Documento generado en 19/08/2021 12:11:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

### DESIGNA CURADOR *AD LITEM*

EXPEDIENTE: 680013333011 2019 00246 00  
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
EJECUTANTE: CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LAS COMUNICACIONES CAPRECOM  
EICE LIQUIDADO – HOY PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES  
CAPRECOM LIQUIDADADO  
eimar36@gmail.com;  
eimar\_36@hotmail.com;  
EJECUTADO: JOSE MARÍA CASTILLO PLATA, c. c. No. 2.100.005  
orlandomerchanbasto@hotmail.com;  
merchan2000@hotmail.com;  
MARLENE PÉREZ, c. c. No. 36.501.541

Surtido el emplazamiento de la accionada MARLENE PÉREZ sin que haya comparecido (A22-A23), el despacho procede de conformidad con el artículo 108 de la Ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso, CGP– a designar como curador *ad litem* al abogado ORLANDO MERCHAN BASTO, identificado con la c. c. No. 91.157.272 y portador de la T.P. No. 179.094, para que la represente y asuma su defensa dentro del presente asunto.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, numeral 7º del CGP, el nombramiento es de forzosa aceptación por lo que debe presentarse al despacho en forma inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Para este efecto, se brinda atención a través de la ventanilla virtual los lunes, martes y viernes en el horario de 07:30 a. m. a 04:00 p. m. o se podrá comunicar al Tel. 315 445 3227 con el fin de concertar cita.

Teniendo en cuenta que el abogado designado funge a su vez como curador *ad litem* del demandado JOSÉ MARIA CASTILLO PLATA, la comunicación del nombramiento se entiende surtida con la notificación por estado de la presente providencia. Una vez haya aceptado, por secretaría se notificará el auto admisorio de la demanda.

Se informa que la comunicación con el despacho puede entablarse al teléfono 315 445 3227, el correo es: [ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) y el enlace del expediente digital es el que se relaciona a continuación: [68001333301120190024600](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/68001333301120190024600).

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Edilia Duarte Duarte**  
Juez Circuito  
Oral 011  
Juzgado Administrativo  
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73461f9b00a442e64da2fa76695271604c5772e6d5d9fa4d0bb4158a8311355f**  
Documento generado en 19/08/2021 12:11:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

TRASLADO ALEGATOS

REFERENCIA: 680013333011 2019 00371 00  
MEDIO DE CONTROL: SIMPLE NULIDAD  
DEMANDANTE: ANTONIO JOSÉ REYES QUINTERO: reyesq54@yahoo.com.co;  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA: notjudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co;  
silvanazambrano\_@hotmail.com;  
BANCO DE BOGOTÁ S. A: rjudicial@bancodebogota.com.co;  
INVERSIONES NIOPRESS S. A. S: cbarreto@aguaclearaholding.com.co;  
juliana.ibanez.shm@gmail.com  
LUIS EDUARDO ORDOÑEZ CARDOZO: administracion@pavigas.com;  
luiseordonez46@hotmail.com; carolinaasociados@hotmail.com;  
carolinasotoasociados@hotmail.com;  
VINCULADO: FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA ZONA FRANCA:  
solicitudjuridica@fcv.org; notificacionesjudicialesfcv@fcv.org; edithmonroy@fcv.org;  
MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADORA 100 JUDICIAL I DE BUCARAMANGA: oflorez@procuraduria.gov.co;  
ACTO DEMANDADO: - Resolución P-212 de 2018, por medio de la cual se reliquida las áreas de cesión tipo  
A, del proyecto denominado Edificio Parqueadero CM FCV ZONA FRANCA SAS y se  
compensa su pago (C01, A01, Fl. 19-29).  
- Resolución P-213 de 2018, por medio de la cual se reliquida el valor del efecto plusvalía  
para el edificio Parqueadero Complejo CM FCV ZONA y se determinó su modalidad de  
compensación (C01, A01, Fl. 30-40).

Recaudadas las pruebas decretadas y surtida su contradicción, procede el despacho de conformidad con el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA–, a prescindir de la audiencia de alegaciones y juzgamiento y, en su lugar, CORRER TRASLADO a las partes y al Ministerio Público para presentar alegatos de conclusión y concepto de fondo, respectivamente, por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

Se informa que se tendrá acceso al expediente digital en el enlace: [68001333301120190037100](https://68001333301120190037100), la recepción de memoriales se realizará en el correo: [ofiserjamemoriablesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemoriablesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) y de requerirse información adicional podrá contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Edilia Duarte Duarte**  
**Juez Circuito**  
**Oral 011**  
**Juzgado Administrativo**  
**Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **765f7ea5d467d22cef77680bea8a4d2d737b052322560760d08faeec8277bed2**  
Documento generado en 19/08/2021 12:11:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

### PONE EN CONOCIMIENTO

REFERENCIA: 680013333011 2020 00111 00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: SOFIA AMPARO MESA MOJICA  
notificacioneslopezquintero@gmail.com;  
silviasantanderlopezquintero@gmail.com;  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO  
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co;  
notjudicial@fiduprevisora.com.co;  
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;  
t\_bcarranza@fiduprevisora.com.co;  
VINCULADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES–  
marisolacevedobalaguera@gmail.com;  
marisolacevedo1990@hotmail.com;  
ACTO DEMANDADO: Acto ficto configurado el 5 de mayo de 2020, frente a la  
petición presentada el 4 de febrero de 2020, mediante el cual  
se negó el reconocimiento de la pensión de jubilación por  
aportes (C01, A01, Fl. 18-21) y/o Resolución No. 2239 de 1º  
de septiembre de 2020, expedida por la Secretaría de  
Educación de Floridablanca, “POR LA CUAL SE NIEGA EL  
RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA PENSIÓN DE  
JUBILACIÓN A UN DOCENTE MUNICIPAL” (C01, A17, Fl.  
3-5).

En orden a proveer la continuidad del trámite se resuelve PONER EN CONOCIMIENTO de las partes y durante el término de ejecutoria de la presente decisión, las pruebas allegadas con motivo del decreto probatorio efectuado en auto de 14 de mayo de 2021, a saber:

- Copia del certificado de historia laboral expedido, el 18 de diciembre de 2019, por la Secretaría de Educación de Floridablanca (C05, A05).
- Copia del certificado de salarios expedido, el 18 de diciembre de 2019, por la Secretaría de Educación de Floridablanca (C05, A06).
- Copia de la Resolución No. 1736 de 4 de septiembre de 2012, expedida por la Secretaría de Educación de Floridablanca, constancia de notificación y liquidación (C05, A07).
- Copia de dos certificaciones expedida, el 13 de julio de 2021, por el Área de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Floridablanca (C05, A13).
- Copia de contratos de prestación de servicios (C04, A14, Fl. 1-37).
- Copia de los antecedentes administrativos de la relación legal y reglamentaria de SOFIA AMPARO MESA MOJICA (C05, A14, Fl. 38-59).
- Copia del expediente en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho No. 2004-1347 (C05, A18).

De otro lado, por acreditarse el cumplimiento del requerimiento probatorio efectuado en auto de 14 de mayo de 2021, se CIERRA el incidente de desacato iniciado en proveído del 25 de junio

RADICADO: 680013333011-2020-00111-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: SOFIA AMPARO MESA MOJICA  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG  
VINCULADO: COLPENSIONES

de 2021 en contra del doctor PEDRO MARÍA OSMA GÓMEZ, en su condición de secretario de Educación de Floridablanca (C05, A08).

Ejecutoriada la presente providencia se procederá a decir sobre el traslado de alegatos de conclusión.

Se INFORMA que se tendrá acceso al expediente en el enlace: [68001333301120200011100](https://68001333301120200011100); el correo de memoriales es: [ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); y de requerirse información adicional podrá contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Edilia Duarte Duarte  
Juez Circuito  
Oral 011  
Juzgado Administrativo  
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc9f029325be39faa50a5e38415cdfcf36a84b570a74ee46ddb08c9168cb89b**

Documento generado en 19/08/2021 12:11:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

PROGRAMA AUDIENCIA INICIAL

REFERENCIA: 680013333011 2021 00077 00  
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
EJECUTANTE: JULIÁN ANDRÉS SERRANO GÓMEZ  
maquinobrasdecolombiasas2015@gmail.com;  
magudelo568@unab.edu.co;  
mariac.agudelo14@gmail.com;  
EJECUTADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA  
notificaciones@floridablanca.gov.co;  
alvitasanchez@hotmail.com;

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte accionada, el despacho procede a fijar el SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las 9:30 A.M., para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso, CGP. La diligencia se realizará a través de MICROSOFT TEAMS y las partes quedarán citadas con la notificación por estado de la presente providencia.

Finalmente se informa que la comunicación con el despacho puede entablarse al teléfono 315 445 3227, el correo de memoriales es: [ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) y el enlace del expediente digital es el siguiente: [68001333301120210007700](https://68001333301120210007700).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firmado Por:**

**Edilia Duarte Duarte**  
**Juez Circuito**  
**Oral 011**  
**Juzgado Administrativo**  
**Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ae0ab8d3207501f949791402dadeaab026ab4d53deb9fb3e1a24a45a8b4b318f**

Documento generado en 19/08/2021 12:11:48 PM

RADICADO: 680013333011 2019-00402-00  
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
EJECUTANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
EJECUTADO: COOPERATIVA MULTISERVICIOS COMUNITARIOS

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



<

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
Calle 35 # 16-24 piso 17 – Edificio José Acevedo y Gómez  
Teléfono 3154453227

Correo electrónico: [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 680013333011-2021-00144-00  
MEDIO DE CONTROL: DEFENSA DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS  
ACCIONANTE: JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA  
[derechoshumanosycolectivos@gmail.com](mailto:derechoshumanosycolectivos@gmail.com)  
ACCCIONADOS: ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA  
[notificaciones@floridablanca.gov.co](mailto:notificaciones@floridablanca.gov.co)

#### AUTO ADMITE

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para proveer el estudio admisorio de la demanda presentada por JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA contra el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA y decidir sobre la solicitud de amparo de pobreza y medida cautelar. Al efecto, se considera:

1. Por ser competencia del despacho y cumplir los requisitos legales se admitirá para tramitar en primera instancia la demanda promovida en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, previsto en el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA–, por JAIME ORLANDO MÁRTINEZ GARCÍA contra el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, la cual se orienta a la construcción de Pompeyano, la instalación de Losetas Texturizadas Guías de Alerta y todas las obras civiles inmersas.
2. El accionante solicita amparo de pobreza y en fundamento manifiesta bajo gravedad de juramento que carece de recursos económicos para sufragar los gastos propios del proceso sin menoscabo de su manutención mínima y de su familia.
3. De conformidad con los artículos 44 de la Ley 472 de 1998 y 306 del CPACA, al presente trámite se aplica lo dispuesto en la normatividad procesal civil sobre el amparo pobreza. Al efecto, la Ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso, CGP– establece lo siguiente:
  - (i) Procede a favor de la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de personas a quienes se deben

alimentos (artículo 151); (ii) puede solicitarse antes de la presentación de la demanda o durante el transcurso de proceso (artículo 152); (iii) deberá indicarse bajo juramento estar incurso dentro de los supuestos de procedencia del amparo (artículo 152); y (iv) el amparado no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas (artículo 154).

4. En relación con los requisitos del amparo de pobreza, el Consejo de Estado se pronunció así:

“Por otro lado, la Sala considera que la autoridad judicial accionada debió acceder al amparo de pobreza solicitado por los actores, comoquiera que se cumplieron los requisitos para concederlo, pues de conformidad con lo señalado en la disposición que regula esta figura, no es necesario probar la incapacidad económica para asumir los costos del proceso, como lo ha reconocido en anteriores oportunidades esta Corporación<sup>1</sup>, dado que solo basta con afirmar bajo juramento que se está en incapacidad de atender los gastos del proceso.”<sup>2</sup>

5. Con base en lo anterior, el despacho accederá a la solicitud de amparo de pobreza presentada por el accionante, en tanto que manifestó en la demanda bajo juramento que carece de ingresos económicos para asumir los gastos del proceso. Su efecto consiste en que el actor no estará obligado a prestar cauciones, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

6. En la demanda, el accionante solicitó que en el auto admisorio se decrete medida cautelar. Por disposición del parágrafo del artículo 229 del CPACA, la regulación que establece este cuerpo normativo es aplicable al trámite de medidas cautelares en el medio de control de defensa de los derechos e intereses colectivos.

7. El CPACA prevé dos trámites de medida: (i) general que exige previo traslado al demandado y (ii) de urgencia, en donde se adopta sin previa notificación a la contraparte, cuando se cumplan los requisitos de adopción y evidencie que por su urgencia no es posible agotar el trámite general.

8. En el asunto, el despacho no advierte urgencia que impida agotar el trámite general para la contradicción del extremo pasivo, razón por la cual impartirá el general y en auto separado correrá traslado al demandado.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, sentencia del 19 de julio de 2018, Exp. 11001-03-25-000-2017-00275-00 (1344-2017), M.P. Rafael Francisco Suárez Vargas; Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, sentencia del 27 de mayo de 2019, Exp. 05001-23-33-000-2018-00420-01; M.P. Ramiro Pazos Guerrero.

<sup>2</sup> Consejo de Estado. Providencia de 6 de marzo de 2020. Consejero ponente: Ramiro Pazos Guerrero. Radicado No. 85001-23-33-000-2019-00189-01(AC).

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos por JAIME ORLANDO MÁRTINEZ GARCÍA contra el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA para la construcción de los andenes (Espacio Público) conforme lo reglamenta el Decreto 1538 de 2005 y demás normas concordantes del inmueble identificado urbanísticamente con la nomenclatura Carrea 28 No.117-32 (C.R. SAN FELIPE III) del municipio de Floridablanca.

SEGUNDO: CONCEDER amparo de pobreza a JAIME ORLANDO MÁRTINEZ GARCÍA, de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva.

TERCERO. IMPARTIR el trámite general a la medida cautelar solicitada por JAIME ORLANDO MÁRTINEZ GARCÍA, de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva.

CUARTO. NOTIFICAR personalmente este auto al representante legal del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma dispuesta en los artículos 6º y 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, de lo cual la secretaria del despacho dejará expresa constancia en el informativo.

QUINTO. NOTIFICAR personalmente este auto al MINISTERIO PÚBLICO por intermedio del PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS en la forma dispuesta en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, de lo cual la secretaria del despacho dejará expresa constancia en el informativo.

SEXTO. NOTIFICAR personalmente este auto a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO en la forma dispuesta en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, de lo cual la secretaria del despacho dejará expresa constancia en el informativo.

SÉPTIMO. INFORMAR a los miembros de la comunidad sobre la existencia del presente medio de control. Para el efecto, la secretaria del despacho elaborará un aviso y lo enviará a la EMISORA DE LA POLICÍA NACIONAL para que proceda dentro del término de los tres (3) días siguientes, a su divulgación y allegue la respectiva constancia.

OCTAVO. ADVIERTÁSE que el traslado para contestar la demanda, presentar y solicitar pruebas y formular excepciones es de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, término que iniciará a computarse a partir del día siguiente al de la notificación. En tratándose de notificación electrónica, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020. Se INFORMA que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado.

NOVENO. INFORMESE a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: [680013333011-2021-00144-00](https://www.corteconstitucional.gov.co/portal/680013333011-2021-00144-00) y que podrán comunicarse con este

RADICADO: 6800133330112021-00144-00  
MEDIO DE CONTROL: DEFENSA DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS  
DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTÍNEZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

despacho a través del correo: [ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o el teléfono celular 3154453227.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Edilia Duarte Duarte**  
**Juez Circuito**  
**Oral 011**  
**Juzgado Administrativo**  
**Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8521dc39b43c68306d1c86abf7b38e81191711ca97c1c1570b3f2e17e0fde614**  
Documento generado en 19/08/2021 12:11:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
Calle 35 # 16-24 piso 17 – Edificio José Acevedo y Gómez  
Teléfono 3154453227

Correo electrónico: [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 680013333011-2021-00144-00  
MEDIO DE CONTROL: DEFENSA DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS  
ACCIONANTE: JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA  
[derechoshumanosycolectivos@gmail.com](mailto:derechoshumanosycolectivos@gmail.com)  
ACCCIONADOS: ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA  
[notificaciones@floridablanca.gov.co](mailto:notificaciones@floridablanca.gov.co)  
MEDIO DE CONTROL: DEFENSA DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

TRASLADO MEDIDA CAUTELAR

En aplicación de los artículos 229 y 223 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, CPACA- se RESUELVE correr traslado de la solicitud de medida cautelar al extremo demandado para que se pronuncie dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia. Este plazo es independiente al término para contestar la demanda.

Por secretaría, notificar la providencia en forma simultánea con el auto admisorio de la demanda.

Se adjunta enlace para acceso a la carpeta digital de medidas cautelares.

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EvN6RPIS5Zlh6eph\\_Hc7fkBNL6CdUBv7jmb\\_R41VH-CZQ?e=a6B8QR](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvN6RPIS5Zlh6eph_Hc7fkBNL6CdUBv7jmb_R41VH-CZQ?e=a6B8QR)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Edilia Duarte Duarte**  
**Juez Circuito**  
**Oral 011**  
**Juzgado Administrativo**  
**Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c2804a6d242d6c85db99de48bf337ed0ef30e7a9238f1a798585a35aa642633**  
Documento generado en 19/08/2021 12:11:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

### REMITE POR COMPETENCIA

REFERENCIA: 680013333011 2021 00159 00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ADRIANA PATRICIA ARDILA TARAZONA  
shielomio@hotmail.com;  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para proveer el estudio admisorio de la demanda y al efecto se procedería de no ser porque los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bucaramanga carecen de competencia para asumir su conocimiento, razón por la cual, así se declarará y remitirá a la autoridad judicial competente.

Las pretensiones de la demanda se orientan a la declaración de nulidad de los actos administrativos fictos a través de los cuales, la entidad demandada negó a la accionante el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por pago tardío de cesantías, en su condición de docente vinculada a la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN y con último lugar de prestación del servicio, el municipio de Santa Helena del Opón (C01, A03).

Sobre la competencia por el factor territorial, el artículo 156 numeral 3º de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA–, dispone:

*“Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:*

*{...}*

*3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. {...}”*

En relación con lo anterior, es necesario mencionar que, el Acuerdo PCSJA29-11653 de 28 de octubre de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, “*Por el cual se crean unos circuitos judiciales administrativos en el territorio nacional y se ajusta el mapa judicial de la jurisdicción de lo contencioso administrativo*”, asignó el municipio de Santa Helena del Opón al Circuito Judicial Administrativo de San Gil.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho ordenará la remisión del expediente de la referencia a los Juzgados Administrativos de San Gil – reparto, de conformidad con el artículo 168 del CPACA.

En el evento que las anteriores consideraciones no sean aceptadas por el Juez Administrativo del Circuito de San Gil, este despacho dispone entablar conflicto de competencia, para que sea decidido por el Tribunal Administrativo de Santander, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 158 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga,

### RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la demanda promovida en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral por ADRIANA PATRICIA ARDILA TARAZONA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –

RADICADO: 680013333011-2021-00159-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ADRIANA PATRICIA ARDILA TARAZONA  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN – FOMAG

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Lo anterior, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO. Entablar conflicto de competencia, en el evento de que las argumentaciones de la parte motiva no sean aceptadas por el Juez Administrativo Oral del Circuito de San Gil – reparto.

TERCERO. Por conducto de la Secretaría del despacho remitir el expediente a los Jueces Administrativos Orales del Circuito Judicial de San Gil – reparto, dejando las constancias del caso, conforme a lo establecido en la parte motiva de este proveído. Líbrense los oficios y efectúense las anotaciones a que haya lugar.

CUARTO. INFÓRMESE que: (i) se tendrá acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: [68001333301120210015900](https://68001333301120210015900), (ii) la recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); y, (iii) de requerirse información adicional podrá contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firmado Por:**

**Edilia Duarte Duarte**  
**Juez Circuito**  
**Oral 011**  
**Juzgado Administrativo**  
**Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1019eff34000dfbcbf4101b716ecad409bb11e949b5d7526afb7a9e4c4065e3**  
Documento generado en 19/08/2021 12:11:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 57

Fecha (dd/mm/aaaa): 23/08/2021

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 011 <b>2013 00035 00</b>	Reparación Directa	ANA JULIA CUPITRE BENAVIDES	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO	Auto que Ordena Correr Traslado POR 3 DIAS A LAS PARTES DE LA TRANSACCION PRESENTADA POR LA PARTE ACTORA SE RECONCOE PERSONERIA AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	20/08/2021		
68001 33 33 011 <b>2018 00159 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RICARDO DIAZ RUEDA	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL TAS EN PROVIDENCIA DEL 11 DE AGOSTO DE 2020 QUE ORDENO CONFIRMAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SE CONDENA EN COSTAS	20/08/2021		
68001 33 33 011 <b>2019 00246 00</b>	Ejecutivo	caprecom en liquidacion	MARLENE PEREZ	Auto de Tramite SE DESIGNA CURADOR AD LITEM AL DR ORLANDO MERCHAN BASTO. EL NOMBRAMIENTO ES DE FORSOZA ACEPTACION. FAVOR COMUNICARSE CON EL DESPACHO PARA CONCERTAR CITA DE SU POSESION	20/08/2021		
68001 33 33 011 <b>2019 00371 00</b>	Acción de Nulidad	ANTONIO JOSE REYES QUINTERO	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto de Tramite SE PRESINDE DE AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO Y EN SU LUGAR CORRE TRASLADO A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PUBLICO POR 10 DIAS PARA ALEGATOS DE CONCLUSIOBN Y CONCEPTO DE FONDO	20/08/2021		
68001 33 33 011 <b>2020 00111 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SOFIA AMPARO MESA MOJICA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Auto de Tramite PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES LAS PRUEBAS ALLEGADAS	20/08/2021		
68001 33 33 011 <b>2021 00077 00</b>	Ejecutivo	JULIAN ANDRES SERRANO GOMEZ	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PROGRAMA AUDIENCIA INCIAIL PARA EL DIA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 9:30 am9	20/08/2021		
68001 33 33 011 <b>2021 00144 00</b>	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto admite demanda CONCEDE AMPARO DE POBREZA A JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	20/08/2021		
68001 33 33 011 <b>2021 00144 00</b>	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto que Ordena Correr Traslado DE MEDIDA CAUTELAR EL CUAL CORRERA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 223 DEL CPACA	20/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 011 <b>2021 00159 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADRIANA PATRICIA ARDILA TARAZONA	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competent A LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES DE SAN GIL REPARTO	20/08/2021		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/08/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

ILVA TERESA GARCIA REYES  
SECRETARIO